



Gerencia General Regional



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 089 -2012-GR-JUNÍN/GGR

HUANCAYO, 05 MAR. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

Oficio N° 687-2012-DREJ/OAJ, de fecha 10 de febrero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín eleva el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **DIANA GOMEZ AQUINO**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04090-2011-DREJ, de fecha 21 de noviembre de 2011; y el Informe Legal N° 168-2012-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04090-2011-DREJ de fecha 21 de Noviembre de 2011, se resuelve:

DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud en el extremo del recálculo presentada por doña DIANA LUISA GOMEZ AQUINO, el pago de la bonificación solicitada debe sujetarse a la disponibilidad presupuestal previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Presupuestario, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, la administrada interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04090-DREJ de fecha 21 de Noviembre de 2011, referente al pago del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total en aplicación al artículo 48 de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, artículo 210 del Decreto Supremo N° 19-90-ED de la Ley del Profesorado y su Reglamento, en su condición de Profesora de Aula activa del plantel antes indicado por no estar de acuerdo en parte en su contenido;

Que, mediante Opinión Legal N° 0338-2012-DREJ/OAJ de fecha 08 de Febrero de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: Admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por DIANA LUISA GOMEZ AQUINO contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04090-DREJ de fecha 21 de Noviembre de 2011, debiendo elevarse los actuados al superior en grado;





Gerencia General Regional



Que, mediante Oficio N° 687-2012-DREJ/OAJ de fecha 10 de Febrero de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por DIANA LUISA GOMEZ AQUINO:

Que, *todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa* y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo peticionado en el expediente administrativo;

Que, resulta interesante resaltar que *el procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento.* Bajo esta perspectiva los administrados tienen derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos haga expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. *Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse;*

Que, conforme se aprecia del expediente del proceso administrativo, se tiene que la administrada DIANA LUISA GOMEZ AQUINO, presenta su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04090-DREJ de fecha 27 de Noviembre de 2011, quien fue notificado con el acto resolutivo con fecha 25 de Noviembre de 2011, el mismo que se corrobora con la Constancia de Notificación que corre en autos a fojas 09 y máxime que la interposición del recurso impugnatorio de apelación fue con fecha 02 de Diciembre de 2011; siendo ello así, se establece que la impugnante a presentado su escrito de recurso de apelación dentro del término establecido en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que el término para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios, siendo ello así se procederá a analizar el presente caso;

Que, el artículo 48° primer párrafo de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, señala: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración".





Gerencia General Regional



Estando en este extremo, debe mencionarse que la administrada estando en su derecho viene percibiendo por este concepto, conforme se aprecia de su boleta de pago que obra a fojas 11 del expediente administrativo;

Que, analizando los fundamentos de hecho del recurso impugnatorio de apelación corresponde declarar infundada la pretensión de la administrada, toda vez que el Órgano Administrador conforme a norma ha incluido en la planilla de pagos este concepto dentro de las funciones y competencias conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; por tanto, el reconocimiento de **PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION** a favor de la administrada, se otorga conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Normas Reglamentarias sobre Niveles Remunerativos de Funcionarios, Servidores y Pensionistas del Estado y la Directiva N° 015-2007-EF/76.01 que aprueba "La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) y la Aprobación del Calendario de Compromisos para el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" que complementa la Directiva N° 003-2007-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2008, que en el artículo 6, inciso 6.2, C.1. prescribe:

"La Programación Mensual de Ingresos se efectúa a nivel de fuentes de financiamiento, Rubros, Categoría de Ingresos, Grupo Genérico de Ingresos, Sub Genérica del Ingreso y Específica del ingreso, la misma que debe:

c. Cuando se trate de gasto variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de Marzo de 1991, la determinación de la bonificación, beneficios y demás conceptos remunerativos, (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, **entre otros**) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente." Sic.;



Que, así mismo, al respecto la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, imperativamente establece:

"Cuarta.- Las escalas remunerativas y **beneficios de toda índole**, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

Dicho artículo es concordante con el artículo 65°, que dispone:

"Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".





Gerencia General Regional



Que, a mayor abundamiento, la Ley de Presupuesto de la República para el Año Fiscal 2012 Ley N° 29812 **prohíbe en las entidades del nivel del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento** de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y **beneficios de toda índole**, cualquiera sea su forma, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, conforme se aprecia del expediente administrativo corre la Constancia de notificación a fojas 09, respecto de la notificación personal del acto administrativo impugnado a la administrada, sin embargo se observa que no se viene cumpliendo el artículo 21° numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, para tal fin **SE SUGIERE** al Director Regional de Educación Junín Lic. JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO, adecuar a partir de la fecha la NOTIFICACION en cumplimiento a la norma antes invocada; en caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín y la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios;

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad, no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse infundado el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la administrada DIANA LUISA GOMEZ AQUINO y debe darse por agotado la vía administrativa;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNÍN/PR, de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña **DIANA LUISA GOMEZ AQUINO**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04090-DREJ de fecha 21 de Noviembre del 2011, por los fundamentos expuestos.





Gerencia General Regional



**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR** al Director Regional de Educación Junín Lic. **JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO**, adecuar a partir de la fecha la notificación en cumplimiento al artículo 21° numeral 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, para los efectos de la **NOTIFICACION PERSONAL** de los actos administrativos a los administrados; en caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín y la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución al interesado, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN